



Constancia Secretarial 1. (10/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2023 00006 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificadas en debida forma por la secretaria del despacho (As.006 y 007); al respecto, el señor Abelardo Toro Imbachi guardo silencio acerca del informe demanda, y la señora Maritza Jackeline Juagibioy Revelo, contestó el informe demanda por medio de apoderado judicial sin proponer excepciones de mérito, y solicito le sea concedido amparo de pobreza (A.009), en ese entendido se concederá el amparo decretado por cumplir con los estamentos legales sobre el particular; así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por medio de apoderado judicial dentro del término legal, por parte de la señora Maritza Jackeline Juagibioy Revelo.

SEGUNDO.- OTORGAR amparo de pobreza a la señora Maritza Jackeline Juagibioy Revelo, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Maritza Jackeline Juagibioy Revelo, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexo.



CUARTO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 10 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

QUINTO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Del informe del ICBF:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

2.- Por parte de la señora Maritza Jackeline Juagibioy Revelo

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Para oficiar:

Se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Mocoa para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, alleguen copia de los contratos que haya suscrito el señor Abelardo Toro Imbachi con su entidad durante los últimos dos años. Cúmplase por secretaria.

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Abelardo Toro Imbachi y Maritza Jackeline Juagibioy Revelo.

SEXTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 10 de mayo del hog año. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613417d280dc979024f732f4ca0c958a4fe172cde784e241f80cfa65ec92692d**

Documento generado en 11/04/2023 08:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>